

PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 2023-00073

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia, el cual nos correspondió por reparto y está pendiente de admisión. Sírvase proveer,

Barranquilla, Abril 25 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Abril Veinticinco (25) de Dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que la Doctora LESLIE MARGARITA BAUSSA PÉREZ, presenta demanda ejecutiva de mayor cuantía, a fin de que se libere mandamiento de pago a favor de su representada VDC AVANZA S.A.S., con base en pagaré suscrito por la señora ELSIBET DEL SOCORRO RIVAS GUZMÁN.

Sin embargo y del estudio del título que sirve de soporte a la pretensión se observa que, no está clara su exigibilidad como quiera que el artículo 673 (aplicable también a los pagarés) señala como posibilidades de vencimiento, la de vencimientos ciertos y sucesivos, que sería la utilizada en este caso, cuando se señala el plazo de 144 cuotas, pero en dicho documento no se señala el mes en que se debe comenzar a realizar los pagos; en este sentido se conoce que el pago se debe realizar en varias cuotas más no desde cuando se deben comenzar a realizar los pagos. A este respecto, en la cláusula decima novena, numeral cuarto, se señala: "la fecha de la primera cuota y la fecha de pago periódico, será la fecha que corresponda a ésta, de conformidad con el plan de amortización", sin que se hubiere aportado dicho documento, por lo que no es posible establecer la fecha en que se debía comenzar a realizar el pago correspondiente.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

1. No librar mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVARAR JIMÉNEZ

Juez

EFE